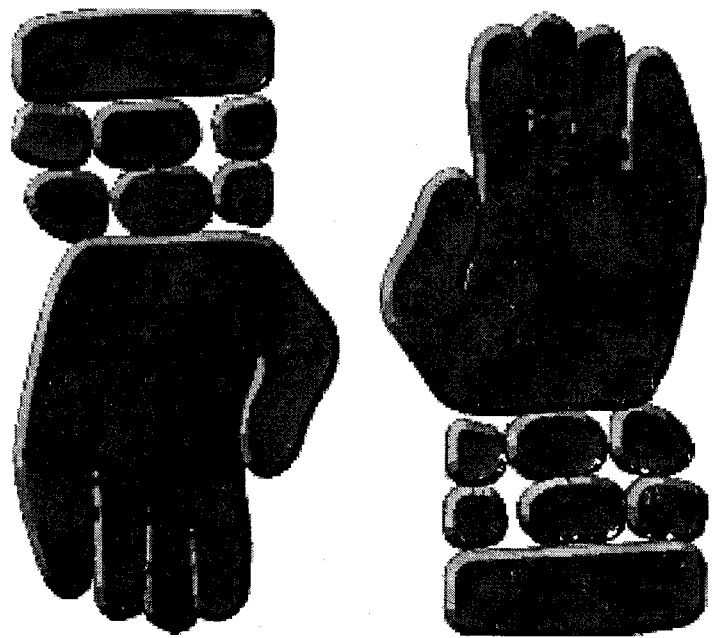


REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO



INSTITUTO DE LA ARTESANIA
JALISCIENSE



**INSTITUTO DE LA ARTESANIA
JALISCIENSE**
Gobierno del Estado

**REGLAMENTO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES GENERALES DE
TRABAJO EN EL INSTITUTO DE LA ARTESANIA JALISCIENSE.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º.- CORRESPONDE AL INSTITUTO DE LA ARTESANIA JALISCIENSE FORMULAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, MISMO QUE SE CREA MENDIANTE DECRETO No.14140 DEL CONGRESO DEL ESTADO Y PUBLICADO EL DIA 5 DE ENERO DE 1991 EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y SE ADICIONA EL ACUERDO AC/003/95 DE FECHA 5 DE JULIO DE 1995 DONDE SE DISPONE LA SECTORIZACION DEL INSTITUTO DE LA ARTESANIA JALISCIENSE A LA SECRETARIA DE PROMOCION ECONOMICA.

ARTICULO 2º.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO RIGEN AL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL **INSTITUTO DE LA ARTESANIA JALISCIENSE**, EN SUS DIRECCIONES Y DEPENDENCIAS, CUALQUIERA QUE SEA SU CALIDAD, CATEGORIA Y RELACION DE MANDO POR LO TANTO, CUMPLIRAN CON TODA INTENSIDAD, ESmero Y HONRADEZ, LEALTAD E IMPARCIALIDAD, SUS DEBERES Y DESEMPEÑARAN CON EFICIENCIA Y PRONTITUD SUS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDEN Y LES SEAN ENCOMENDADAS.

**CAPITULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 3.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR.

EL INSTITUTO DE LA ARTESANIA JALISCIENSE, ESTARA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:



**INSTITUTO DE LA ARTESANIA
JALISCIENSE**
Gobierno del Estado

DIRECCION GENERAL

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACION Y PROMOCION CULTURAL
DEPARTAMENTO DE MUSEOS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
DEPARTAMENTO DE TIENDAS

DIRECCIÓN DE VINCULACION ARTESANAL
DEPARTAMENTO DE CAPACITACION
DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EXPOSICIONES

TRANSITORIOS

ARTICULO 4°.- ESTE REGLAMENTO SURTIRA Y COBRARA OBLIGATORIEDAD A PARTIR DE LA FECHA DE SU DEPOSITO EN EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON EN EL ESTADO.

ARTICULO 5°.- PARA EL DEBIDO CONOCIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO DEBERA ENTREGARSE UN EJEMPLAR A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO DE LA ARTESANIA JALISCIENSE.

CAPITULO III

DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

ARTICULO 6°.- LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TENGAN TRATO DIRECTO CON EL PUBLICO, LO HARAN CON CORTESÍA Y OPORTUNIDAD, PROPORCIONANDO EN SU CASO, CON CLARIDAD Y EXACTITUD LA INFORMACIÓN QUE SE LES SOLICITE Y QUE DE ACUERDO A SUS FUNCIONES SEA SU DEBER PROPORCIONAR.



INSTITUTO DE LA ARTESANIA JALISCIENSE

Gobierno del Estado



INSTITUTO
DE LA
ARTESANIA
JALISCIENSE

ARTICULO 7º .- LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO VIGILARAN LA DEBIDA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO, DICTADO EN LOS TERMINOS CON MEDIDAS NECESARIAS, PARA INDICAR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE CORRESPONDAN, SIN ACTITUDES OFENSIVAS, PARA LA DIGNIDAD DE SUS SUBALTERNOS, CON CLARIDAD Y FIRMEZA QUE DEMANDE LA DISCIPLINA, ASI COMO LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

CAPITULO IV

DE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES.

ARTICULO 8º .- PARA PREVENIR Y REDUCIR LA REALIZACIÓN DE RIESGO DE TRABAJO EN LAS ACTIVIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO DURANTE SUS LABORES; SE ADOPTARAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- A) SE ESTABLECERAN PROGRAMAS DIRIGIDOS AL PERSONAL, SOBRE LAS TÉCNICAS ADECUADAS A CADA ACTIVIDAD, CUANDO ESTOS SEAN CONSIDERADOS NECESARIOS.
- B) SE DOTARAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE EQUIPO, ACCESORIOS Y DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN ADECUADOS A CADA ACTIVIDAD CUANDO ESTOS SEAN CONSIDERADOS NECESARIOS.
- C) SE ELABORARAN Y DISTRIBUIRAN ENTRE EL PERSONAL INSTRUCTIVOS PERTINENTES SOBRE SEGURIDAD.
- D) SE IMPARTIRAN CURSOS DE CAPACITACION, PRIMEROS AUXILIOS, TÉCNICA DE EMERGENCIA PARA EN CASOS DE SINIESTROS.



INSTITUTO DE LA ARTESANIA JALISCIENSE

Gobierno del Estado



INSTITUTO
DE LA
ARTESANIA
JALISCIENSE

ARTICULO 9º.- EN TODOS LOS LUGARES DONDE SE DESEMPEÑEN LABORES QUE SE CONSIDEREN PELIGROSAS O INSOLUBLES, DEBERAN USARSE EQUIPOS Y ADOPTARSE LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

ARTICULO 10º.- LOS DIRECTORES, JEFES, ENCARGADOS O RESPONSABLES DE ALGUN TRABAJO TIENEN EL DEBER DE VIGILAR QUE EL PERSONAL A SUS ORDENES DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES ADOPTEN LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SUFRAN ALGUN DAÑO, ASI MISMO ESTAN OBLIGADOS A DICTAR Y HACER QUE SE RESPETEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS CONDUCENTES Y A COMUNICAR INMEDIATAMENTE A SUS SUPERIORES LA POSIBILIDAD DE CUALQUIER PELIGRO.

ARTICULO 11º.- ES OBLIGATORIO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS, SU ASISTENCIA A LOS CURSOS DE CAPACITACION QUE SE IMPARTAN SOBRE LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO, ASI COMO LAS MANIOBRAS CONTRA INCENDIO QUE SE ORGANICEN, O CUALQUIER OTRO CURSO DE CAPACITACION QUE SE IMPARTA PARA LOGRAR MAYOR PRODUCTIVIDAD EN SU TRABAJO.

ARTICULO 12º.- QUEDA PROHIBIDO A LOS SERVIDORES PUBLICOS:

- A) EL USO DE MAQUINAS, APARATOS, O VEHÍCULOS CUYO MANEJO NO ESTE PUESTO A SU CUIDADO, SALVO QUE RECIBA DE SUS JEFES DE DEPENDENCIA BAJO LA RESPONSABILIDAD DE ESTAS, ORDENES EXPRESAS AL EFECTO, POR ESCRITO SI DESCONOCIERE EL MANEJO DE LOS MISMOS DEBERAN MANIFESTARLO ASI A SUS SUPERIORES.
- B) ABORDAR O DESCENDER DE VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO; VIAJAR EN MAYOR NUMERO DE SU CUPO, HACERSE CONducIR EN CARROS CARGADOS CON MATERIAL PELIGROSO.



INSTITUTO DE LA ARTESANIA JALISCIENSE

Gobierno del Estado



INSTITUTO
DE LA
ARTESANIA
JALISCIENSE

- C) INGERIR EMBRIAGANTES, SUSTANCIAS TOXICAS, ENERVANTES O CUALQUIERA DE OTRAS SUBSTANCIAS QUE ALTEREN SUS FACULTADES MENTALES O FÍSICAS EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE VIOLEN ORDENES O PERMITAN LA INFRACCION DE LAS ANTERIORES PROHIBICIONES SERAN SANCIONADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO Y EN LA LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

CAPITULO V

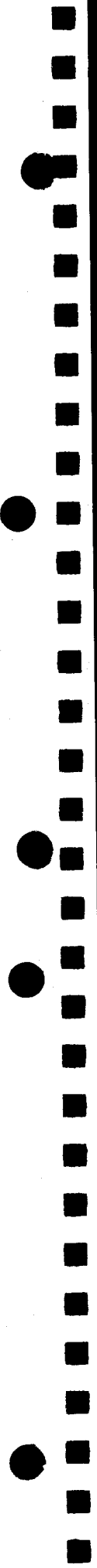
DE LAS CORRECCIONES, DISCIPLINARIAS, SANCIONES Y SU APLICACIÓN.

ARTICULO 13º.- EN EL INSTITUTO DE LA ARTESANIA JALISCIENSE, SERA COMPETENTE PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES:

- I.- EL SUPERIOR JERARQUICO, TRATÁNDOSE DE LAS AMONESTACIONES.
- II.- EL TITULAR DE LA ENTIDAD PUBLICA, TRATÁNDOSE DE SUSPENSIONES EN EL EMPLEO.
- III.- EL TITULAR DE LA ENTIDAD PUBLICA TRATÁNDOSE DE CESES.

ARTICULO 14º.- LAS AMONESTACIONES SON CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

ARTICULO 15º.- CADA FALTA, IRREGULARIDAD U OMISIÓN DE CARÁCTER LEVE COMETIDA POR PRIMERA VEZ EN EL LAPSO DE UN AÑO CALENDARIO, ORIGINARA UNA AMONESTACIÓN Y LAS



INSTITUTO DE LA ARTESANIA JALISCIENSE

Gobierno del Estado

SUBSIGUIENTES ORIGINARAN UNA NOTA DE MALA CONDUCTA QUE SE ANEXARA AL EXPEDIENTE PERSONAL DEL SERVIDOR PUBLICO.

SE CONSIDERAN FALTAS U OMISIONES LEVES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS:

- A) MARCAR O CERTIFICAR SU ASISTENCIA Y NO PRESENTARSE A DESEMPEÑAR SUS LABORES UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TIEMPO PARA SU TRASLADO AL LUGAR DE SERVICIO.
- B) TOMAR ALIMENTOS FUERA DEL HORARIO QUE SE LES HUBIESE AUTORIZADO EN SU CASO.
- C) INCURRIR EN DESCORTESÍA CON SUS COMPAÑEROS DE LABORES Y PERSONAS QUE ACUDAN A ELLOS.
- D) OMITIR MARCAS O CERTIFICAR SU ENTRADA O SALIDA AL CENTRO DE TRABAJO.
- E) UTILIZAR TELEFONOS U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN OFICIALES PARA TRATAR ASUNTOS PERSONALES SALVO EL CASO DE NOTORIA URGENCIA A JUICIO DE SUS SUPERIORES.
- F) PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS AJENAS AL CENTRO DE TRABAJO, POR MOTIVOS COMERCIALES, PERSONALES O DE CUALQUIER INDOLE, NO RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- G) OTRAS CAUSAS SEMEJANTES A JUICIO DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA.

ARTICULO 16º.- LOS ACTOS, IRREGULARIDADES Y OMISIONES QUE EN CONCEPTO DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA NO SEAN LEVES, AMERITARAN SEGÚN SU GRAVEDAD LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO CATORCE DE ESTE REGLAMENTO, EN TODO CASO SE CONSIDERARAN ACTOS U OMISIONES NO LEVES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

- A) DESATENDER LAS ORDENES O INDICACIONES DE SUS SUPERIORES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE TENGAN ENCOMENDADAS.



INSTITUTO DE LA ARTESANIA JALISCIENSE

Gobierno del Estado



INSTITUTO
DE LA
ARTESANIA
JALISCIENSE

- B) NEGATIVA INJUSTIFICADA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, CUANDO SEA PARTE DE SU FUNCIÓN.
- C) USAR LENGUAJE O TÉRMINOS IMPROPIOS QUE RIÑAN CON LA DIGNIDAD Y LA DECENCIA.
- D) ACTUAR CON INSOLENCIA HACIA EL PÚBLICO, COMPAÑEROS DE TRABAJO O PERSONAS QUE ANTE ELLOS INCURRAN.
- E) INCUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES QUE DEBAN DESARROLLAR.
- F) PRESENTARSE REITERADAMENTE AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.
- G) MARCAR O CERTIFICAR LA ASISTENCIA A LAS LABORES PERSONALES DISTINTA AL SERVIDOR PÚBLICO CORRESPONDIENTE.
- H) INASISTIR AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES INJUSTIFICADAS Y REITERADAMENTE CUANDO NO SE DEN LOS SUPUESTO DEL INCISO (D) FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, TODOS AQUELLOS ACTOS U OMISIONES SEMEJANTES QUE PERJUDIQUEN EL SERVICIO O DEN OCASIÓN A CENSURAR O INCONFORMIDADES JUSTIFICADAS DEL PÚBLICO.
- I) ABANDONAR REITERADAMENTE EL LOCAL O LUGAR DE PRESENTACIÓN DEL SERVICIO SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SU SUPERIOR INMEDIATO.

ARTÍCULO 17º.- LAS ACCIONES PARA DISCIPLINAR Y SANCIONAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRESCRIBIRÁN EN TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS INFRACCIONES SEAN CONOCIDAS POR EL TITULAR DEL INSTITUTO DE LA ARTESANIA JALISCIENSE.



**INSTITUTO DE LA ARTESANIA
JALISCIENSE**
Gobierno del Estado



INSTITUTO
DE LA
ARTESANIA
JALISCIENSE

ARTICULO 18º.- PARA LA APLICACIÓN DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES A QUE SE HAGAN ACREEDORES LOS SERVIDORES

PUBLICOS SE OBSERVARA EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 25 Y 26 DE LA LEY DE SERVIDORES PUBLICOS Y MUNICIPIOS.

CAPITULO VI

DE LAS FECHAS Y CONMEMORACIONES QUE LOS SERVIDORES DEBAN SOMETERSE A EXAMENES MEDICOS.

ARTICULO 19º.- LOS SERVIDORES PUBLICOS, TIENEN EL DEBER DE SOMETERSE A LOS EXAMENES MEDICOS QUE SE ESTIMEN NECESARIOS; PARA TAL EFECTO SE LE NOTIFICARA CON LA ANTICIPACIÓN DEBIDA.

ARTICULO 20º.- CUANDO SE TENGA CONOCIMIENTO DE QUE UN SERVIDOR PUBLICO A CONTRAIDO UNA ENFERMEDAD INFECTO-CONTAGIOSA, O ESTE EN CONTACTO CON PERSONAS AFECTADAS CON TALES PADECIMIENTOS, ESTARA OBLIGADO A SOMETERSE A UN EXAMEN MEDICO PERIODICO PARA APLICARLE EL TRATAMIENTO QUE LE CORRESPONDA O EN SU CASO PREVENIRLO DEL CONTAGIO.

ARTICULO 21º.- ES OBLIGADO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS REPORTARSE EN CASO DE ENFERMEDAD A SU CENTRO DE TRABAJO.

ARTICULO 22º.- LOS SERVIDORES PUBLICOS PARA JUSTIFICAR SUS FALTAS EN LOS CASOS MENSIONADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, AL MOMENTO DE REANUDAR SU TRABAJO, DEBERAN PRESENTARSE AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA EN LA QUE LABORE, EL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD EXPEDIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, O EN SU CASO POR LA INSTITUCIÓN QUE ESTEN AFILIADOS POR ESTE, CUANDO LA INCAPACIDAD SEA POR MAS DE SIETE DIAS SERA DADO A CONOCER A SU JEFE INMEDIATO ANTES DE SU VENCIMIENTO POR EL SERVIDOR PUBLICO.



**INSTITUTO DE LA ARTESANIA
JALISCIENSE**
Gobierno del Estado

CAPITULO VII

**DEL LUGAR A DONDE SE PRESTARA EL SERVICIO Y LOS HORARIOS
RELATIVOS.**

- ARTICULO 23º.-** LOS SERVIDORES PUBLICOS DESEMPEÑARAN SUS ACTIVIDADES EN LOS CENTROS DE TRABAJO QUE AL EFECTO SE LES DESIGNE POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA.
- ARTICULO 24º.-** AQUELLOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TENIENDO LUGAR FIJO PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJO LO EJECUTEN GENERALMENTE EN FORMA AMBULATORIA, PRINCIPIARAN Y TERMINARAN SUS LABORES EN ESE LUGAR, SALVO CAUSA O FUERZA MAYOR, CONTÁNDOSE CON EL TIEMPO DE TRABAJO EFECTIVO EL QUE EMPLEEN EN IR A DONDE DEBAN DESEMPEÑAR SUS LABORES Y EL CORRESPONDIENTE REGRESO.
- ARTICULO 25º.-** LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TENGAN NOMBRAMIENTO, CONTRATO INTERINO, O EVENTUAL PRINCIPIARAN Y TERMINARAN SUS LABORES A LAS HORAS Y EN LOS LUGARES QUE CORRESPONDAN A QUIEN ESTEN SUSTITUYENDO.
- ARTICULO 26º.-** SI EL SERVIDOR PUBLICO, NO CONCLUYE SU LABOR DENTRO DE SU JORNADA NORMAL Y SI NO A PODIDO COMUNICARSE CON SU SUPERIOR PARA RESIBIR INSTRUCCIONES SUSPENDERA EL TRABAJO NO TERMINADO EN LAS CONDICIONES QUE SE ENCUENTRE, SALVO QUE DEJARLE IMPLIQUE PELIGRO PARA OTRAS PERSONAS, PARA EL EQUIPO O INSTALACIONES DE LA DEPENDENCIA, EN CUYO CASO DEBERA CONTINUAR SUS SERVICIOS.
- ARTICULO 27º.-** LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SEAN TRASLADADOS A LUGAR DISTINTO DEL ACOSTUMBRADO AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, SE SUJETARA EN SU ENTRADA Y SALIDA A LAS NORMAS AHI ESTABLECIDAS. LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE DETERMINE EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, REGISTRARAN SU ENTRADA Y SALIDA POR MEDIO DE TARJETAS EN LOS LUGARES DONDE EXISTA RELOJ MARCADOR O EN LIBRO O LISTA DE



INSTITUTO DE LA ARTESANIA JALISCIENSE

Gobierno del Estado

ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD FIRMANDO EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE LA CERTIFICACIÓN DE QUIEN CORRESPONDE.

ARTICULO 28º.- CUANDO EL SERVIDOR PUBLICO HABIENDO ASISTIDO A SUS LABORES HAYA OMITIDO REGISTRAR SU ENTRADA O SALIDA, PODRA SER JUSTIFICADO EN LA TARJETA RESPECTIVA O LISTA DE CONTROL MEDIANTE CERTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O QUIEN SE DESIGNE POR ESTE.

ARTICULO 29º.- CUANDO EL SERVIDOR PUBLICO TENGA QUE ATENDER ALGUN ASUNTO RELACIONADO CON EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES QUE REQUIERAN SU AUSENCIA TRANSITORIA EN LA OFICINA DE SU ADSCRIPCIÓN PERO DENTRO DEL MISMO EDIFICIO O MODULO DE SERVICIO, LO HARA MEDIANTE LA EXPRESA AUTORIZACIÓN DEL JEFE INMEDIATO SUPERIOR. CUANDO EL MISMO NECESITE SALIR DEL EDIFICIO O MODULO DE SERVICIO PARA ATENDER ASUNTOS O TRAMITES OFICIALES RELACIONADOS CON EL SERVICIO, O LLEGAR DESPUÉS DE LA HORA DE ENTRADA DE SUS LABORES, SE LE CONSIDERA POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA UN PASE DE ENTRADA O SALIDA CON SOLICITUD PREVIA DEBIDAMENTE REQUISITADA, EN EL CUAL SE CONSIGNARA EL TIEMPO ESTIMADO PARA EL DESEMPEÑO DE LA COMISION. EL SERVIDOR REGISTRARA EN LA PARTE SUPERIOR DE SU TARJETA DE ASISTENCIA TANTO LA SALIDA COMO EL REGRESO A SU CENTRO DE LABORES CUANDO EL TIEMPO QUE EMPLEE EL SERVIDOR EN EL DESEMPEÑO DE LA COMISION REBASE EL ESTIMADO EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA REGISTRAR CON PUNTUALIDAD SU SALIDA, O CUANDO EL JEFE O DIRECTOR DE SU ADSCRIPCIÓN LO CERTIFICARA ASI PARA NO SER APTO DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 30º.- CUANDO UN SERVIDOR PUBLICO IMPERIOSAMENTE NECESITE AUSENTARSE DE SU LUGAR DE ADSCRIPCIÓN PARA ATENDER ASUNTOS DE INTERES PARTICULAR DENTRO DEL MISMO EDIFICIO O MODULO DE SERVICIO AVISARA A SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR.

CUANDO NECESITE SALIR DEL EDIFICIO O MODULO DE SERVICIO, REQUERIRA INVARIABLEMENTE DE UN PASE DE

10



INSTITUTO
DE LA
ARTESANIA
JALISCIENSE



INSTITUTO DE LA ARTESANIA JALISCIENSE

Gobierno del Estado



INSTITUTO
DE LA
ARTESANIA
JALISCIENSE

SALIDA DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA O DE QUIEN HAGA SUS VECES, Y EL VISTO BUENO DE SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR, CON LA INDICACIÓN EXPRESA DEL TIEMPO QUE DEBERA PERMANECER AUSENTE. EL TIEMPO QUE DISPONGA EN ASUNTOS PARTICULARES SE DESCONTARA DEL SUELDO. EL REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA SE HARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 31º.- EL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO FUERA DE LOS HORARIOS QUE OFICIALMENTE SE ESTABLESCAN EN LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, SALVO EN CASO DE RIESGO O SINIESTRO, DEBE LLEVARSE ACABO PREVIAMENTE POR ESCRITO POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA.

ARTICULO 32º.- TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS INICIARAN Y TERMINARAN CON PUNTUALIDAD LA JORNADA DE LABORES QUE LES CORRESPONDA, SEGÚN LO ESTABLEZCA SU NOMBRAMIENTO O CONTRATO QUE LE SEA FIJADO POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA EN LA QUE PRESTA SUS SERVICIOS.

ARTICULO 33º.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR JORNADA DE TRABAJO EL LAPSO EN QUE EL SERVIDOR ESTA OBLIGADO A LABORAR DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE O EL CONTRATO DE TRABAJO, O LAS INDICACIONES QUE AL RESPECTO LE SEAN DADAS POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA EN LA QUE PRESTA SUS SERVICIOS.

ARTICULO 34º.- LAS JORNADAS SERAN CONTINUAS A MENOS QUE LOS NOMBRAMIENTOS O CONTRATOS SE ESTIPULE HORARIOS DISCONTINUOS, O CUANDO POR REQUERIMIENTO DEL SERVICIO Y CON AUTORIZACIÓN SEA NECESARIO DIVIDIR LA JORNADA.

ARTICULO 35º.- LOS DESCANSOS SEMANALES, ORDINARIAMENTE SERAN LOS SABADOS Y DOMINGOS, PODRAN SEÑALARSE OTROS DIAS DE DESCANSO EN CASOS PARTICULARES CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO ASI LO REQUIERAN.

ANARZIWA AUCO OCHTIRNI
TRINITHIAI



INSTITUTO DE LA ARTESANIA JALISCIENSE

Gobierno del Estado



INSTITUTO
DE LA
ARTESANIA
JALISCIENSE

ARTICULO 36º.- EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA EXCEPCIONALMENTE PODRA CUANDO LAS NECESIDADES URGENTES DEL SERVICIO ASI LO REQUIERAN CAMBIAR EL HORARIO DE LA JORNADA DEL SERVIDOR PUBLICO, CONCRETANDOSE ESTE CAMBIO AL LAPSO EXTRICTAMENTE NECESARIO QUE HAYA PROVOCADO LA MEDIDA.

ARTICULO 37º.- LOS HORARIOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS A HORA DETERMINADA SERAN FIJADOS AL CONTRATARSE ESTA, DEBIENDO AJUSTARSE A LAS ESTIPULACIONES DEL NOMBRAMIENTO O A LAS QUE ESTABLEZCAN EN LA OFICINA RESPECTIVA.

ARTICULO 38º.- LOS SERVIDORES DISPONDRA DE UN LAPSO DE TOLERANCIA DE 15 MINUTOS PARA REGISTRAR SU ASISTENCIA, DESPUÉS DE ESTE TERMINO SERA CONSIDERADO COMO RETARDO.

ARTICULO 39º.- DESPUÉS DEL TIEMPO MÁXIMO ESTABLECIDO DEL ARTICULO ANTERIOR NO SE PERMITIRA LABORAR AL SERVIDOR SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL TITULAR O EN SU AUSENCIA POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, QUE EN ESTE CASO NO SE COMPUTARA FALTAS DE ASISTENCIA PERO SI DE RETARDO. TRES RETARDOS EN QUINCE DIAS SANCIONARA CON SUSPENSIÓN POR MINISTERIO DE LA LEY DE UN DIA DE LABORES.

ARTICULO 40º.- SE CONSIDERAN INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DEL SERVIDOR LAS SIGUIENTES:

- A) CUANDO NO REGISTRE SU ASISTENCIA
- B) CUANDO EL SERVIDOR ABANDONE SUS LABORES ANTES DE LA HORA DE SALIDA SIN AUTORIZACIÓN DE SUS SUPERIORES.
- C) SI NO REGISTRARA SU SALIDA SALVO QUE JUSTIFIQUE SU OMISIÓN ANTE EL TITULAR O EL DIRECTOR ADMNISTRATIVO.



**INSTITUTO DE LA ARTESANIA
JALISCIENSE**
Gobierno del Estado

ARTICULO 41º.- SERAN JUSTIFICADAS LAS FALTAS DE ASISTENCIA A SUS LABORES:

- A) POR ENFERMEDADES COMPROBADA POR EL CERTIFICADO MEDICO EXPEDIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, O LA INSTITUCIÓN QUE SEA RESPONSABLE EN SU CASO DE LOS SERVICIOS MEDICOS.
- B) POR UNA COMISION OFICIAL PREVIAMENTE AUTORIZADA POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA.
- C) POR DISFRUTAR DE LICENCIA.
- D) POR IMPEDIMENTO PARA INCURRIR AL TRABAJO DEBIDAMENTE COMPROBADA Y JUSTIFICADA A JUICIO DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA.

CAPITULO VIII

DE LA FECHA LUGARES Y FORMAS DE PAGO DE LOS SUELDOS

ARTICULO 42º.- LOS SUELDOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEBERAN SER PAGADOS EN MONEDA MEXICANA DEL CUÑO CORRIENTE LOS DIAS QUINCE Y TREINTA DE CADA MES Y PARA LAS FACILIDADES DEL SERVIDOR PUBLICO Y SEGURIDAD SE IMPLEMENTARA EL PAGO MEDIANTE TARJETA BANCARIA Y PODRAN COBRAR A PARTIR DE LOS DIAS ANTES MENSIONADOS EN EL BANCO DE SU ELECCIÓN.

CUANDO LOS DIAS DE PAGO COINCIDAN CON UN DIA FESTIVO O DE DESCANSO OBLIGATORIO, LES SERA DEPOSITADO SU SUELDO EL DIA HABIL ANTERIOR.

LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE DESEMPEÑEN SUS ACTIVIDADES EN SITIOS DIFERENTES, CONFORME A LAS ORDENES DE TRABAJO RESPECTIVAS, NO TENDRAN PROBLEMAS PARA EL COBRO DE SU SUELDO PUESTO QUE LO PODRAN HACER EN EL BANCO DE SU ELECCIÓN.



INSTITUTO DE LA ARTESANIA JALISCIENSE

Gobierno del Estado



INSTITUTO
DE LA
ARTESANIA
JALISCIENSE

ARTICULOS 43º.- LA ENTIDAD PUBLICA ENCARGADA DEL PAGO DE LOS SUELDOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS VERIFICARA LAS DEDUCCIONES QUE CORRESPONDAN DE DICHO SUELDO POR CONCEPTO DE INASISTENCIAS, RETARDOS O AUSENCIAS JUSTIFICADAS EN EL TRABAJO.

PARA LOS EFECTOS ANTERIORES, SE LE NOTIFICARA OFICIALMENTE DELAS IRREGULARIDADES ANOTADAS.

CAPITULO IX

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 44º.- EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA MISMA, EN PREVIO ACUERDO PODRAN OTORGAR DISCRETAMENTE PERMISOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS ASTA POR TRES DIAS SIN GOSE DE SUELDO, PARA ATENDER ASUNTOS PARTICULARES DE URGENCIAS O DE CARÁCTER FAMILIAR, SIEMPRE QUE ESTOS NO EXCEDAN DE TRES EN UN AÑO, NI SE OTORGUEN MAS DE UNA OCACION EN UN SOLO MES.

ARTICULO 45º.- EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA MISMA, EN PREVIO ACUERDO PODRAN OTORGAR DISCRETAMENTE PERMISOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS ASTA POR DOS DIAS CON GOSE DE SUELDO, CUANDO EXISTAN CAUSAS PERSONALES O FAMILIARES DE FUERZA MAYOR QUE LOS IMPOSIBILITE PARA PRESENTARSE A SUS LABORES RESPECTIVAS.

LAS SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES RESPECTIVAS SE HARAN INVARIABLEMENTE POR ESCRITO.

LA CAUSA DE FUERZA MAYOR QUE PUEDAN JUSTIFICAR LA CONCESIÓN DEL PERMISO, SON LAS SIGUIENTES:



INSTITUTO DE LA ARTESANIA JALISCIENSE

Gobierno del Estado



INSTITUTO
DE LA
ARTESANIA
JALISCIENSE

- A) POR FALLECIMIENTO DE PADRES, HIJOS O CÓNYUGUE.
- B) POR FALLECIMIENTO DE HERMANOS
- C) POR ACCIDENTE GRAVE DE PADRES, HIJOS, CÓNYUGUE O HERMANOS.
- D) POR ACCIDENTE GRAVE OCURRIDO A PADRES, HIJOS O CÓNYUGUE ACAECIDO EN POBLACIÓN O LUGAR LEJANO A LA RESIDENCIA DEL SERVIDOR PUBLICO.
- E) POR PRIVACION DE LA LIBERTAD DE PADRES, HIJOS, CONYUGUE O HERMANOS.
- F) POR ASISTIR EL SERVIDOR PUBLICO A DILIGENCIAS JUDICIALES Y LABORALES PARA LAS QUE HAYA RECIBIDO CITA.
- G) POR SUSPENSIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE QUE IMPIDAN EL TRASLADO DEL SERVIDOR A SU CENTRO DE LABORES.
- H) POR MATRIMONIO DEL TRABAJADOR O HIJOS DEL MISMO, SI EL ENLACE SE EFECTUA FUERA O EN LA MISMA POBLACIÓN DE RESIDENCIA DEL SERVIDOR.
- I) EN CASO DE INCENDIO O INUNDACIÓN DEL HOGAR DEL SERVIDOR.
- J) POR CAMBIO DE DOMICILIO DEL SERVIDOR.
- K) POR INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS, A PADRES, HIJOS, CONYUGUE, O HERMANOS.
- L) POR NACIMIENTO DE HIJOS DEL SERVIDOR.
- M) POR DESAPARICIÓN DE HIJOS, PADRE, CONYUGUE, O HERMANOS QUE VIVAN CON EL SERVIDOR.
- N) POR HOSPITALIZACION DE HIJOS MENORES DE 16 AÑOS, DERIVADO DE ENFERMEDADES GRAVES.



**INSTITUTO DE LA ARTESANIA
JALISCIENSE**

Gobierno del Estado



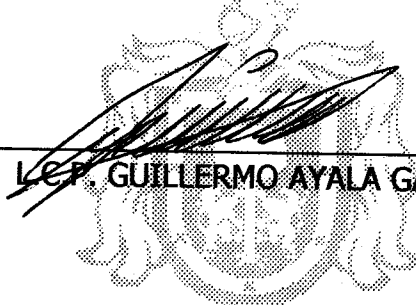
INSTITUTO
DE LA
ARTESANIA
JALISCIENSE

**DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE LA ARTESANIAS JALISCIENSES**

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to be 'D.A.S.V.', written over a horizontal line.

L.A.E. DAVID ANTONIO SÁNCHEZ VILLALOBOS

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
INSTITUTO DE LA ARTESANIA JALISCIENSE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G.A.G.', written over a horizontal line.

L.C.P. GUILLERMO AYALA GARCIA

ANAGNINA A. I. PROUTTI
1881/1882

1881/1882

